

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 31 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000220-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con N° **ED-43936**, de fecha 13 de agosto del 2024, del administrado **SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 000220-2025-MPH-GATYR-SGALYT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-43936**, de fecha 13 de agosto del 2024, el administrado **SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, identificado con documento de identidad N° 80196780, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° A4I-255, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000546-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don **Jorge Luis Salazar Caballero**, solicita **PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR de los años 2011, 2012 y 2013**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose que existe un registro de Impuesto Vehicular en el código de contribuyente **02-80196780: SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, por el registro del vehículo de Placa **A4I-255**, fue ingresado con **DJIV. N° 01728 del 18/06/2010**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 11/05/2010, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años **2011, 2012 y 2013**;

Que, con **CARTA 000131-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente: En atención a su solicitud de prescripción de impuesto al patrimonio vehicular de los años 2011, 2012 y 2013.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por su persona, se observa que no ha cumplido con los requisitos establecidos conforme Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Decreto de Alcaldía N°003 2022-MPH-A de fecha 04/03/2022 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° P.A-025 DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, que a continuación se detalla.

**REQUISITO N° 01, NO** ha consignado correo electrónico.

**REQUISITO N° 04, NO** ha presentado la Declaración Jurada del administrado acerca de la autenticidad de la documentación presentada.

En ese sentido, y conforme lo establece el Art. 47° del D.S N° 133-2013-EF, se le otorga un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS ÚTILES**, a fin de que cumpla con **SUBSANAR** las observaciones formuladas; en caso de incumplimiento se procederá con el archivamiento de su requerimiento;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-53105**, de fecha 16 de octubre del 2024, (Expediente Virtual) el administrado **SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, identificado con documento de identidad N° 80196780, subsana las observaciones realiza con la **CARTA 000131-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de septiembre de 2024:



Que, con el **INFORME 000836-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 26 de octubre de 2024, emitido Por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria

Del **INFORME 000215-2024-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Sobre la solicitud del(a) administrado(a): **02 - 80196780 SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS** presentado por el titular, revisado el Sistema Mapas Perú se informa lo siguiente:

Por Impuesto Vehicular de lo(s) periodo(s) solicitado(s) no se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P).

Referente a Resoluciones por Determinación no se ha encontrado información en el Sistema Mapas Perú;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000546-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 15 de agosto de 2024); se *constata que el vehículo A4I-255*, fue ingresado con **DJIV. N° 01728 del 18/06/2010**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 11/05/2010; y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **A4I-255** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, del Vehículo de placa N° A4I-255**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción de la misma;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;



Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° A4I-255**, correspondiente a los años **2011, 2012, 2013, con código de contribuyente C.c. 02 - 80196780** a nombre de **SALAZAR CABALLERO JORGE LUIS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -**Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

